

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2010.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar la correspondiente al Proyecto de Modificación de Orden que se menciona en el título en los términos siguientes:

Proyecto de Modificación de Orden por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010.

**1.- Informe de necesidad.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos. Asimismo, en su artículo 1, donde se recogen los principios que rigen esta ley, establece en su apartado j), que, entre esos principios, se encuentra el de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

En la misma línea de profundización de la participación como un valor básico, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (L.O. 2/2007, de 19 de marzo), indica las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria. En su artículo 11 establece que los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 5 incluye entre sus objetivos favorecer la democracia, sus valores y procedimientos, de manera que orienten e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa. Y en su artículo 30 promueve la participación en la vida de los centros, garantizando en el apartado 1 que la Administración educativa desarrollará medidas para estimular la participación de las familias en la vida de los centros y en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Por este motivo, se aprobó la Orden 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. En el preámbulo de la orden se especifica que los Reglamentos Orgánicos recogen la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	03/03/2022 20:46:57	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e7VHZ7BFU3AGM3C2GV4AZPDYY5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





experiencia acumulada de muchos años de celebración de elecciones y adaptan estos procesos a la realidad de nuestra sociedad actual facilitando la participación de toda la comunidad educativa en el gobierno de los centros. De ahí que, con respecto al sector del Consejo Escolar representante de las familias, estableciera en el artículo 11 la posibilidad de que estas pudieran votar de manera no presencial mediante el sistema de “doble sobre”.

Ahora bien, después de doce años de publicación de esta Orden, la realidad de nuestra sociedad actual nos hace ser conscientes de que es necesario ampliar los cauces para facilitar el voto de las familias en las elecciones al Consejo Escolar. De manera que atendiendo a la naturaleza y a las funciones de este órgano de participación en los centros docentes, esta Dirección General ha estimado pertinente facilitar el voto al sector de las familias, mediante el voto no presencial (telémático) durante la jornada electoral.

## 2.- Financiación.

La valoración económica de las actuaciones que se desarrollan con motivo de esta Orden no serán financiadas con cargo a ninguna partida presupuestaria del presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de educación. La orden que se modifica establece en su artículo 8 que “los gastos de carácter institucional que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda electoral de las personas candidatas de los distintos sectores, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del centro”.

## 3.- Limitaciones presupuestarias y control.

De conformidad a lo establecido en el artículo 7.3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la fase de elaboración de esta modificación de orden no afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

A fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,  
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR  
Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	03/03/2022 20:46:57	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e7VHZ7BFU3AGM3C2GV4AZPDYY5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	